



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26948899-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30111777- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-257-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del RE-2020-73296981-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **334/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 14:59:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 14:59:16 -03:00

Acuerdo suspensión – Artículo 223 bis L.C.T.

A los 14 días del mes de octubre del año 2020 se reúnen por una parte, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el SR. Morel Andrés Guillermo en su carácter de Vocal Titular y el SR. Osuna Fernando Darío en su carácter de Asesor Gremial y con facultades suficientes. Y los señores Aguilar Alejandro, Jiménez Meza Cristhian y Morel Juan en carácter de Delegados de personal, y por otra parte en representación de la empresa SAPORE DI PANE S.A. el SR. Jorge Alberto Muscat en su carácter de Presidente y el SR. Pedro Alberto Quintero, en su carácter de Apoderado, a los efectos de instrumentar un acuerdo de suspensión del personal, en los términos del ART. 223 Bis de la L.C.T., conforme la voluntad plasmada en el marco del Expediente 2020-30111777 APN-MT. A tal efecto, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ambas partes manifiestan que la empresa Sapore Di Pane S.A. enmarcada en la actividad alimenticia se dedica a la elaboración a nivel industrial de distintas variedades de panes.

SEGUNDO: que atento la situación provocada por la pandemia originada por la enfermedad COVID-19, se produjo una crisis sanitaria y epidemiológica mundial sin precedentes, lo que determinó el Poder Ejecutivo Nacional decretara oportunamente el aislamiento social y preventivo y obligatorio (ASPO) determinando ello un menoscabo en las actividades comerciales, de servicios e industrias y una merma importante en la actividad productiva.

TERCERO: las partes entienden que la opción prevista en el ART. 223 Bis de la L.C.T. es una herramienta que posibilita sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

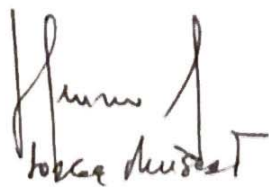
CUARTO: en razón de ello, las partes ACUERDAN SUSPENDER en los términos del ART. 223 Bis L.C.T., a la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión y que, por ello, el mismo no preste efectivamente tareas. El personal suspendido, se establece que percibirá con carácter NO REMUNERATIVO, una asignación equivalente al 78% de la remuneración neta de cada trabajador. Se aclara que dada la situación aludida durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del corriente se ACORDO SUSPENDER al personal industrializado en planilla adjunta al presente (Anexo A) sucesivamente durante 8, 10, 7, 5, 4 y 3 días respectivamente.

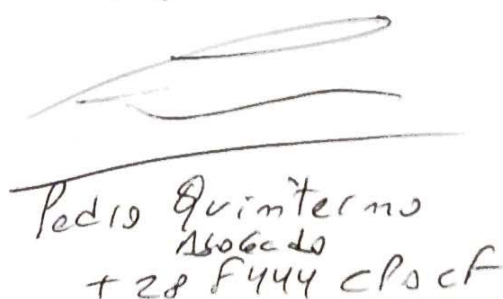
QUINTO: en cumplimiento con la RES 397/2020, que fuera prorrogada por la RES 475/2020, se declara bajo juramento que las firmas aquí insertas resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t. o.2.017).

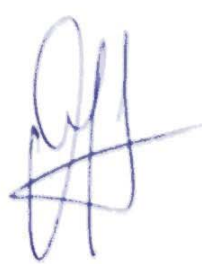
SEXTO: las partes manifiestan que si en los próximos meses se mantienen los efectos de la grave crisis derivada del COVID-19 que impactan severamente en la producción y comercialización de la empresa empleadora Sapore Di Pane S.A., y se viere comprometida la fuente de trabajo y por ende el empleo se reunirán para acordar una prórroga de la suspensión del personal en los términos del ART. 223 Bis de la L.C.T.

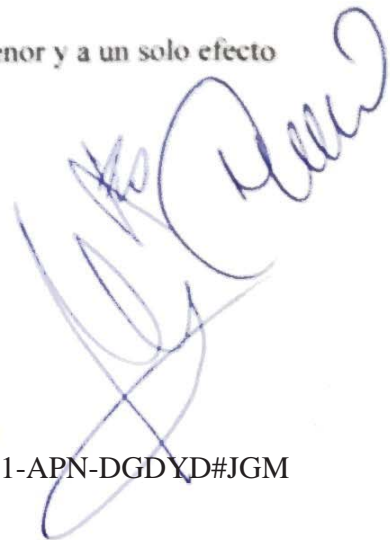
SEPTIMO: las partes dado el acuerdo alcanzado, solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

En Prueba de conformidad y aceptación, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de octubre del 2020.


Jorge Alberto Muscat


Pedro Quintero
Abogado
+28 5444 6106 CF





RE-2020-73296981-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 257-21 Acu 334-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.